

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021- 00313.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales previstos en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015 y la Ley 56 de 1981, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de imposición de servidumbre de redes eléctricas promovida por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento consagrado en los artículos 25 y siguientes de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.5.1 y siguientes del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos de los artículos 291 a 293 del CGP y del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En el evento de remitirse la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, adjúntese los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula N°192-51956. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEXTO: ORDENAR la práctica de la inspección judicial al inmueble denominado SIN DIRECCIÓN NUEVO CORRAL CHICO (según folio de matrícula inmobiliaria) y CORRAL GRANDE No. 2 (según IGAC), ubicado en la Vereda La Loma de Calenturas (según folio de matrícula inmobiliaria) y Plan Bonito (según IGAC), jurisdicción del municipio de El Paso departamento del Cesar, el cual, se halla debidamente identificado en el folio de matrícula N°192-51956, con el fin de identificar el inmueble, hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto de gravamen y autorizar las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

SEPTIMO: COMISIONAR con amplias facultades, a los Jueces Civiles Municipales de El Paso- departamento del Cesar -Reparto, para adelantar la diligencia indicada en el numeral 6° de esta providencia, con el fin de: i) identificar el inmueble, ii) reconocer la zona objeto de gravamen, iii) hacer un examen de la necesidad de la servidumbre y la ejecución del “*Proyecto de Conexión la Loma – La Mina 115kV*” y , iv) ver la procedencia o no de autorizar las obras que de acuerdo con dicho proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

OCTAVO: AUTORIZAR conforme lo establece el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020, el ingreso al predio objeto de la presente y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Con el objeto de cumplir la anterior disposición, se ordena remitir oficio acompañado de copia digital de la presente providencia al alcalde municipal¹ y a la Inspección de Policía de la jurisdicción en donde se encuentre ubicado el predio afectado, a fin de informar sobre la ejecución de la obra y así se garantice la efectividad de la orden judicial, remitiendo a su vez una copia al buzón electrónico del accionante, en cumplimiento de los fines estatuidos en los incisos 2 y 3 del Decreto 798 de 2020², norma que debe interpretarse en armonía a lo dispuesto en el artículo 2 del inciso segundo del Decreto Legislativo 806 de 2020³.

Dicha autorización de ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras

NOVENO: ADVERTIR que la orden otorgada, supone, al tenor de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 56 de 1981 la facultad del demandante para pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.

DÉCIMO: RECONOCER a la abogada JESSICA ANDREA CRUZ CASAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace

¹ En su condición de suprema autoridad de Policía en el orden Municipal.

² La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

³ Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.121 Fijado el 26 DE OCTUBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715fd2ec96ec4e1a6cf41557d18ec1e5ef17e3351c8d2dadd9ee2bf0e4da3fa3**

Documento generado en 25/10/2021 03:40:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>